

CONTRATO FNTC 153 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y
DATECSA S.A

Entre los suscritos, **ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.194.481 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **CARLOS ARTURO SAMUR NASSAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 91.205.086 expedida en Bucaramanga, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **DATECSA S.A.**, con NIT No 800136505-4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLEX, en adelante BANCOLEX, adelantó el proceso de selección No 782 de 2018 bajo la modalidad de Invitación Abierta, publicada el 3 de mayo de 2018, para la contratación de servicios de impresión y fotocopiado con insumos incluidos, para las empresas del Grupo Bancoldex, entre las cuales se encuentra la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR, FIDUCOLDEX, actuando en nombre propio y como vocera de los patrimonios autónomos FONTUR, PTP, INNPULSA y los fideicomisos que administra o llegare a administrar. Cuyos términos fueron publicados en la página web de **BANCOLDEX**, en el link <https://www.bancoldex.com/contratacion/contratacion.aspx>. En el citado proceso de selección participaron las empresas: O.M. B S.A.S, COLSOF, DATECSA.S.A, ARUS S.A, PROINTECH, COMWARE.

SEXTA. Que las propuestas recibidas fueron objeto de revisión y verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros así como de los factores de calificación por parte del Comité Evaluador de BANCOLEX, a cuyo grupo pertenece la FIDUCIARIA FIDUCOLDEX S.A.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C.-Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

153

**CONTRATO FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y
DATECSA S.A**

SÉPTIMA. Que la propuesta presentada por DATECSA S.A fue seleccionada debido a que obtuvo la mayor calificación por haber cumplido con los requerimientos señalados en los Términos de Invitación 782 de 2018, lo cual se publicó en la página web de **BANCOLDEX** el 3 de mayo de 2018 en el link <https://www.bancoldex.com/contratacion/contratacion.aspx>

OCTAVA. Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 91 del 23 de febrero 2018, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato, entre otros, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$74.014.400) con cargo a los recursos parafiscales.

NOVENA . Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Vicepresidente de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar la contratación del servicio de impresión y fotocopiado con insumos incluidos, por valor de Ciento Ochenta y Tres Millones Setecientos Treinta y Seis mil pesos m/cte (\$183.736.000) IVA Incluido

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de impresión, escáner y fotocopiado con insumos incluidos y la prestación personal del servicio de copiado, anillado y empastado de documentos bajo la modalidad de Outsourcing.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para la cabal ejecución del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** adelantará entre otras las siguientes actividades, de conformidad con los Términos de Referencia No.782 de 2018 publicados por Bancóldex, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 5 de junio de 2018 sus aclaraciones y/o modificaciones (si las hubiera), documentos que hacen parte integrante del presente contrato en todo aquello que no le sea contrario:

- 2.1 Desarrollar las actividades contratadas, de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus documentos anexos.
- 2.2 Entregar e instalar de los equipos ofrecidos en la propuesta técnica en las oficinas de FONTUR. Los equipos deben ser nuevos, contar con el debido licenciamiento del software ofrecido y con las garantías necesarias para atender el servicio por el término del contrato.
- 2.3 Realizar una (1) inducción a todo el personal técnico en el manejo de los equipos y servidor integrantes del objeto contractual.
- 2.4 Prestar capacitación permanente a los funcionarios del Patrimonio.
- 2.5 Suministrar papel blanco bond 75 gramos, tanto tamaño carta, como oficio, avalado por sellos de calidad ambiental.
- 2.6 Suministrar tóner y los consumibles que se requieran durante el contrato.
- 2.7 Suministrar repuestos a los equipos.
- 2.8 Prestar el servicio de mantenimiento de las máquinas en las instalaciones de FONTUR en la ciudad de Bogotá.

CONTRATO FNTC 153 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y
DATECSA S.A

- 2.9 Estructurar e implementar protocolos de acuerdos de servicio para mantenimientos preventivos (mínimo tres mantenimientos por año) y correctivos, cambio de repuestos, suministro de impresoras en caso de contingencia.
- 2.10 Presentación de informes de gestión y actas de reuniones de trabajo, cuando la supervisión del contrato lo requiera.
- 2.11 Realizar administración Help Desk, la cual incluye:
 - a. Atender e instruir a usuarios
 - b. Monitorear el funcionamiento de las impresoras y del sistema de impresión.
 - c. Alimentar el papel en las bandejas de las impresoras ubicadas en las instalaciones de Fiducoldex.
 - d. Tomar las lecturas de volúmenes de impresión
 - e. Dar soporte de primer nivel ante fallas que se presenten con las impresoras ubicadas en las instalaciones de Fiducoldex.
 - f. Canalizar ante el proveedor las solicitudes de mantenimiento correctivo y preventivo de las impresoras
 - g. Supervisar mantenimientos (preventivos y correctivos) sobre los equipos instalados por el proveedor.
 - h. Adelantar trámites relacionados con el objeto del contrato ante el proveedor.
- 2.12 Entregar las estadísticas de consumo de cada servicio (copia, impresión, escáner) por equipo, funcionario, área y consolidado por entidad.
- 2.13 Realizar la preparación de informes a la medida del Patrimonio, incluyendo los requeridos en la gestión de ecoeficiencia.
- 2.14 Diseñar e implementar un plan de contingencia y continuidad que permita mantener disponible el servicio contratado por el Patrimonio en el evento que se presenten situaciones de interrupción. Dicho plan deberá estar documentado y disponible en el momento que las Entidades lo requieran para verificar su adecuado funcionamiento.
- 2.15 Dar soporte de primer y segundo nivel ante fallas que se presenten con las máquinas; entregar un documento de ANS con los tiempos de atención y solución; entregar documento con los niveles de escalamiento.
- 2.16 Acreditar un programa de gestión de disposición final de toners, presentar las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por gestores ambientales autorizados por las respectivas autoridades ambientales, presentar las hojas de seguridad de los toners y consumibles utilizados en la prestación del servicio.
- 2.17 Atender los requerimientos del Patrimonio a todo nivel: comercial, técnico, administrativo y facturación.
- 2.18 Atender las solicitudes del centro de copiado
- 2.19 Emprender estrategias de carácter ambiental orientadas al buen uso y optimización de las funcionalidades de los equipos.
- 2.20 Reportar a la supervisión del contrato de manera oportuna los problemas, riesgos y demás eventos que afecten el desarrollo del presente contrato.
- 2.21 Suministrar personal idóneo y capacitado para la ejecución del objeto contractual.
- 2.22 Responder por el personal a su cargo y por las obligaciones de índole laboral del personal asignado para la ejecución del presente contrato.
- 2.23 Asegurar el cumplimiento de todas las normas de seguridad y de trabajo respecto del personal designado para la ejecución del presente contrato.
- 2.24 Cumplir con los niveles de servicio y operación.
- 2.25 SEGURO DE LOS EQUIPOS. Todos los equipos deben estar asegurados en su totalidad durante toda la vigencia del contrato contra los riesgos de incendio, sustracción, violencia, movilización.
- 2.26 Cumplir con las normas de seguridad de la información y física a ser aplicadas.
- 2.27 Cumplir con los procedimientos que permitan identificar físicamente, de manera inequívoca, a los funcionarios de los terceros contratados.
- 2.28 Indicar los planes de contingencia y continuidad debidamente documentados.
- 2.29 Las demás actividades propias del objeto del contrato.
- 2.30 En general, cumplir todas aquellas obligaciones que resulten necesarias o convenientes para el óptimo cumplimiento del objeto de este contrato.

153
**CONTRATO FNTC _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y
DATECSA S.A**

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
5. Informar por escrito a la Supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
7. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
8. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
9. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables
10. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual.
11. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
12. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR se obliga para con el **CONTRATISTA** a:

- 4.1. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones señalados.
- 4.2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a lo previsto en este contrato y en los documentos que lo integran
- 4.3. Efectuar el seguimiento y control del contrato
- 4.4. Informar al **CONTRATISTA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que EL **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con **EL SUPERVISOR**, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/ CTE (\$ 183.736.000) INCLUIDO IVA** ; de los cuales FONTUR inicialmente tiene provisionada la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$ 9.200.000) INCLUIDO IVA** para el año 2018.

PARAGRAFO: El supervisor del contrato adelantará el trámite pertinente para que anualmente o cuando sea necesario adicionen recursos para la ejecución del objeto contractual sin que se necesite la suscripción de un otrosí,

CONTRATO FNTC 153 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y
DATECSA S.A

salvo cuando se supere el valor total del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato, correspondiente a los consumos mensuales facturados por el contratista mes vencido, de acuerdo con las tarifas estipuladas en la oferta económica y sus respectivos ajustes e incrementos. Los precios se ajustarán anualmente con base al IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago **FONTUR** verificará que el **CONTRATISTA** haya presentado: (i) La factura con el lleno de los requisitos legales y el visto bueno del supervisor, (ii) La certificación del Revisor Fiscal de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá casarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor **CONTRATISTA** o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- j. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el **CONTRATISTA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- m. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de **FONTUR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de **FIDUCOLDEX** vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C., o mediante consignación en la cuenta que le indique el **CONTRATISTA** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

PARÁGRAFO CUARTO - IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir en favor de **FONTUR**, en Formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales a nombre de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** como vocera de **FONTUR** con NIT 830.054.060-5. La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

**CONTRATO FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y
DATECSA S.A****CONTRATISTA.**

11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informes mensuales de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL **CONTRATISTA** certifica a EL **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc; y los recursos de éstos no se encuentran relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA**, alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en las listas de control como las de la ONU, OFAC, etc; el **CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho estén obligados a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA . ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN : **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas

**CONTRATO FNTC _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y
DATECSA S.A**

civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA . INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD : EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA . INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentada a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

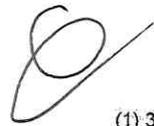
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO : Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Invitación Abierta No. 782 de 2018 de Bancoldex adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 91 del 23 de febrero de 2018.
- d) RUT de **EL CONTRATISTA**.
- e) Propuesta Presentada por **EL CONTRATISTA**.
- f) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA . DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C.-Colombia
www.fontur.com.co


Fax:
(1) 327 55 00



153
**CONTRATO FNTC DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y
DATECSA S.A**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES . Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6º, Torre B., Bogotá D.C.- Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

EL CONTRATISTA: Carrera 22 No 168-58 de Bogotá D.C.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 5 DIC 2010

ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO
REPRESENTANTE LEGAL
FONTUR


CARLOS ARTURO SAMUR NASSAR
Representante legal
CONTRATISTA


Proyectó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.

El presente contrato es suscrito por el Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR -**.

Quien suscribe,


ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA
C.C. 51.729.597 expedida en Bogotá D.C